

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2021-00280-00.  
DEUDOR: OSCAR ANDRÉS PULIDO HERRERA

Revisadas las actuaciones, se advierte que de las documentales allegadas no es posible determinar el valor real de la acreencia de la entidad **VIVE CRÉDITO KUSIDA S.A.S.**, y que al existir ya un proceso ejecutivo en contra del deudor el cual cursa en el Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá, necesariamente el valor de la acreencia que debe reconocerse es el que se reclame en dicho expediente, de ahí que no sea posible resolver la objeción de plano como lo dispone el artículo 552 del Código General del Proceso.

Entonces, para desatar la objeción planteada en debida forma y con apego a derecho, de conformidad con el artículo 170 del Código General del Proceso, se requerirá a la entidad acreedora y al deudor para que aporten al proceso en un término no mayor a diez (10) días, copia del mandamiento de pago librado dentro del proceso 2019-1274, así como la sentencia si ya cuenta con ella u orden de seguir adelante la ejecución.

Así mismo, por secretaría oficiase al referido juzgado para que remita con destino a este despacho, copias de la demanda, mandamiento de pago, excepciones propuestas y sentencia de ser el caso, así como una certificación del estado del proceso 2019-1274, adelantado por **VIVE CRÉDITO KUSIDA S.A.S.** en contra del señor **OSCAR ANDRÉS PULIDO HERRERA.**

Notifíquese,

*Henry Martínez Angarita*  
**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ.**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRÓNICO Hoy 19 DE ABRIL DE 2021 a la hora de las  
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario

D.H.M.F.